



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 05 de septiembre de 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 19 de julio del 2023, Oficio N° 182-2023-CCR/CEP de fecha 26 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que “Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil”;

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que “Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional”;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que “a. 1. Deberes de los miembros:

a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.

a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.

a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.”;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

“a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.

b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.

c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento”;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que “Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas”;

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) “La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales. ...”;

Que, habiéndose derivado la solicitud de exoneración de aportaciones por causal de esta situación de retiro, se evidencia lo siguiente:

- Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia el 19 de julio del 2023 siendo la administrada la LIC. JENNY ELIZABETH ESPINOZA LINARES.
- Considerando 2: Mediante copia de Resolución Ministerial N° 1113-2022-IN de fecha 09 de agosto del 2022, se pasó a la situación policial de retiro “a su solicitud” a la Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú, LIC. JENNY ELIZABETH ESPINOZA LINARES.
- Considerando 3: Se presume que todo profesional universitario titulado en Enfermería se encuentra ejerciendo este en el territorio peruano debiendo pagar el derecho de habilitación para ejercer la profesión de forma mensual obligatoria.
- Considerando 4: Entendiendo que la administrada ha declarado que, al entrar a la situación de retiro en la Policía Nacional del Perú, se encuentra como “Cesante”.
- Considerando 5: Cabe señalar que la cesantía es un estado temporal de una persona durante su vida laboral, el cual establece que no se encuentra actualmente laborando de forma dependiente ante una entidad pública o privada, pero que puede ejercer de forma independiente sin vínculo laboral. Por tal motivo, se le puede considerar el descuento del 50% en el pago de sus cotizaciones solicitado de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto.
- Considerando 6: Que, de la evaluación del Estado de Cuenta, se observa que la administrada se encuentra habilitada y ha realizado sus pagos al día.

En concordancia con el “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

CONCEDER, a favor de la LIC. JENNY ELIZABETH ESPINOZA LINARES, el descuento del 50% por causal de cesantía.

Este beneficio es vigente mientras se encuentre en dicha calidad o alcance los 70 años de edad.

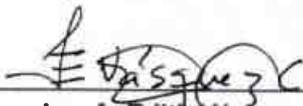
ARTÍCULO SEGUNDO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consejo Regional V Arequipa, exhortando remita copia fedateada de la misma a la LIC. JENNY ELIZABETH ESPINOZA LINARES.

ARTÍCULO TERCERO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú